



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo sido subsanada en debida forma y tiempo la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por **ROSA LILIA RUBIO** contra **LENIS CERÓN PRADA, LUZ AMPARO CERÓN BLANCO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO**, se procede a su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 375 de la misma normatividad, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, instaurada por **ROSA LILIA RUBIO** contra **LENIS CERÓN PRADA, LUZ AMPARO CERÓN BLANCO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO**. Désele el trámite del proceso verbal conforme lo establece capítulo I del título I del Libro tercero del CGP.

SEGUNDO: Notificar al extremo demandado conforme con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es enviando la presente providencia junto con la demanda subsanada y anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, en caso de carecer de ella, al sitio suministrado por el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134.

TERCERO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria **INCLUYASE** directamente en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados, la información que se requiera.

CUARTO: REQUÉRIR a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes, y envíense por Secretaría.

SEXTO: ORDÉNAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-32755** referente al inmueble de propiedad de **LENIS CERON PRADA Y LUZ AMPARO CERON BLANCO**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEPTIMO: Visto lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación, en el sentido de oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga, a fin de que expida el avalúo catastral del inmueble a usucapir, toda vez que dicha entidad no accedió a extender dicha documental solicitada directamente por el interesado vía derecho de petición, de lo cual se allega prueba sumarial, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43-4 del C.G.P **SE ORDENA** oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga, para que dentro del término de **cinco (5) días**, siguientes a la recepción de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva expedir y remitir al presente proceso, el Certificado

de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-32755** y número predial **010700980013000**, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 6 # 29-66 Barrio Girardot de la ciudad de Bucaramanga, ello en virtud de su función como gestor catastral conferida mediante Resolución 1267 de 2019 del IGAC. Por secretaría expídanse las comunicaciones del caso, advirtiéndole que la desatención de la presente orden lo hará acreedor a las sanciones que haya lugar.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de los demandantes al Ab. CIRO ALEXANDER MURILLO BARRIOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOVENO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a02842e333949ff7439cc1be2c8f001312c849e7bc7f0bd280550aa6b9cbe4

Documento generado en 28/04/2021 03:35:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.54 del 29 de abril de 2021.